

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 14 de marzo de 2023.
SJ-E-23-019

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**



Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de "Ley Creadora de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN)"**.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaría Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

La presente iniciativa tiene como fin crear la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN), la cual tendrá por objeto administrar la plataforma tecnológica para facilitar y simplificar la gestión de trámites del Comercio Exterior a través de la emisión de los permisos pre aduanales de importación, documentos exportación VUCEN, trámites portuarios, y otros documentos de importación y exportación requeridos, por cada entidad pública que integra la plataforma VUCEN, de conformidad a su marco normativo.

La VUCEN concentrará en un solo punto la gestión para emitir permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación, trámites portuarios y otros documentos requeridos para la exportación o importación, autorizados por las instituciones integradas con este nuevo modelo de gestión que beneficia a las empresas con ahorro de tiempo, sin requerir desplazamiento físico hacia las distintas instituciones.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 numeral 2), artículo 150 numeral 3) y artículo 138 numeral 1), todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 92, 101 y 102 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de "Ley Creadora de la**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



**Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua
(VUCEN) ”.**

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A
continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

Ley N° . ____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que le corresponde al Estado establecer políticas públicas que impulsen la actividad económica, productiva y comercial; mejorar las funcionalidades, eficiencia de las instituciones públicas y simplificar trámites; para promover el desarrollo económico y social del país.

II

Que Nicaragua mediante la Ley No. 691, “Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública”, establece las bases y principios para simplificar y racionalizar los trámites y servicios, con el fin de garantizar que las instituciones del Estado actúen con apego a las normas de economía, transparencia, celeridad, eficacia y vocación de servicio.

III

Que Nicaragua es suscriptora del “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” (AFC) de la Organización Mundial del Comercio” (OMC), y de la “Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Fronteras" (ECFCC), adoptada por los Órganos de la Integración Económica Centroamericana.

IV

Que las ventanillas únicas de comercio exterior (VUCE), han demostrado que la concentración de los trámites por medio de la interoperabilidad de los sistemas informáticos de las instituciones facultadas para la gestión de trámites del comercio exterior, son instrumentos eficaces para la simplificación y facilitación de trámites, la mejora de la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas; y el aumento de la capacidad competitiva de los países.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY CREADORA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR
DE NICARAGUA (VUCEN)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es facilitar y simplificar la gestión de trámites del Comercio Exterior; y crear una Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua "VUCEN", que concentre por medio de una plataforma tecnológica, las gestiones de solicitudes de permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN, trámites portuarios y otros documentos requeridos para la exportación o importación, autorizados por las instituciones correspondientes, conforme su respectivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



marco normativo y sin perjuicio de las facultades y funciones que corresponda a cada entidad pública.

Artículo 2. Creación

Créase la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua la cual podrá denominarse VUCEN, como ente descentralizado bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), con personalidad jurídica propia, domicilio legal en la ciudad de Managua, autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio, duración indefinida y que será sucesor legal sin solución de continuidad del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), creado por el Decreto Ejecutivo No. 30-94, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 125 del 5 de julio de 1994.

Artículo 3. Siglas y definiciones

Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se entenderá por:

CETREX: Centro de Trámites de las Exportaciones.

CNFC: Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

CNPE: Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones.

Documentos de Exportación VUCEN: son los documentos emitidos por la VUCEN, como Certificados de origen de mercancía, Declaraciones sobre el origen de la mercancía y Formulario Único de Exportación (FUE), para el cumplimiento de las obligaciones de Ley y los compromisos adquiridos a nivel internacional, en la exportación de mercancías.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Otros documentos de exportación: permisos, certificaciones u otros documentos requeridos para la exportación de mercancías, autorizados por las instituciones correspondientes conforme su respectivo marco normativo, que acredite el cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

Permisos pre aduanales de importación: son licencias, permisos, certificados u otros documentos que acreditan el cumplimiento de regulaciones no arancelarias para la importación de las mercancías reguladas.

Plataforma Tecnológica VUCEN: es la herramienta tecnológica administrada por la VUCEN que permite la integración o la interoperabilidad de los Sistemas informáticos de las instituciones que, de conformidad a sus funciones, emiten permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN, trámites portuarios, y otros documentos requeridos para la exportación o importación.

Servicios VUCEN: son los servicios de emisión de los documentos de exportación VUCEN, así como los brindados por el uso de la plataforma tecnológica, como parte de la función de administración de la misma.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que solicitan permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN, trámites portuarios y otros documentos requeridos para la exportación o importación.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo 5. De las entidades que integran la plataforma tecnológica VUCEN

Las entidades públicas que integran la plataforma tecnológica VUCEN, son todas aquellas que, de conformidad a sus funciones, emiten permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN, trámites portuarios, y otros documentos requeridos para la exportación o importación, según el ámbito de aplicación de la presente ley, éstas son:

1. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).
2. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);
3. Instituto Nacional Forestal (INAFOR);
4. Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA);
5. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);
6. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA);
7. Empresa Portuaria Nacional (EPN);
8. Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS) del Ministerio de Salud (MINSAL);
9. Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCT);
10. Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura de Nicaragua (CONATRADEC); y
11. Organismo Nacional de Certificación del Café (ONCC), del Consejo Nacional del Café (CONACAFE);

Las demás entidades públicas que según su ámbito normativo les corresponda emitir documentos de comercio exterior, conforme el objeto de esta Ley, deberán integrarse a la plataforma tecnológica VUCEN.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo 6. Funciones de la VUCEN

Son funciones de la VUCEN:

- a) Administrar y mantener la disponibilidad, interoperabilidad y mejora de la plataforma tecnológica VUCEN.
- b) Tramitar y transmitir de forma centralizada todos aquellos documentos necesarios para el ejercicio de las operaciones de comercio exterior.
- c) Coordinar con las entidades públicas que integran la plataforma tecnológica VUCEN las acciones necesarias para mantener la disponibilidad, interoperabilidad y mejora de la misma, así como, para el análisis y formulación de propuestas de mejoras y nuevos servicios VUCEN.
- d) Gestionar con previa autorización del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, los recursos necesarios para el fortalecimiento institucional que garantice la mejora continua y actualización de la Plataforma Tecnológica VUCEN.
- e) Participar en las actividades nacionales, regionales e internacionales, referidas a temas sobre Ventanillas Únicas de Comercio Exterior.
- f) Contribuir a las actividades de fomento, promoción y facilitación de las exportaciones realizadas por la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), por medio de su Secretaría Técnica.
- g) Rendir informes periódicos de las actividades realizadas al MIFIC y al CNFC.



Artículo 7. Dirección y Administración de la VUCEN

La Dirección y Administración de VUCEN estará a cargo de una Directora General o Director General, quien ejerce la Representación Legal, dirección y administración de las operaciones de VUCEN, será nombrado(a) por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio. La estructura administrativa de VUCEN y las funciones de la Directora General o Director General, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Comité Nacional de Facilitación del Comercio

El Comité creado por el Decreto Presidencial No. 19-2022 "De Creación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio", publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 30 de septiembre de 2022, actuará como órgano consultivo de la VUCEN en materia de facilitación y simplificación de permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN, trámites portuarios, y otros documentos requeridos para la exportación o importación.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 9. Patrimonio

Para el cumplimiento de sus funciones, el patrimonio de la VUCEN, estará constituido por:

- a. Todos los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles que actualmente conforman el patrimonio del CETREX.
- b. Las partidas presupuestarias otorgadas en el Presupuesto General de la República y los bienes que le sean asignados.
- c. Los ingresos obtenidos en concepto de cobros por servicios VUCEN.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- d. Contribuciones, donaciones y otros aportes de instituciones u organismos internacionales de cooperación y asistencia técnica.
- e. Los demás bienes y recursos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS VUCEN

Artículo 10. Tasas por Servicios VUCEN

Las Tasas por servicios VUCEN, serán las siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	Pesos Centroamericanos CA\$
1	Muestra sin valor comercial	10.00
	1.00 a 5,000.00	10.00
	5,001.00 a 20,000.00	20.00
	20,001.00 a 40,000.00	25.00
	40,001.00 a 70,000.00	30.00
	70,001.00 a 110,000.00	35.00
	110,001.00 a 200,000.00	40.00
	200,001.00 a más	45.00
2	Reposición de documentos de exportación VUCEN	15.00

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



3	Rectificación de documentos de exportación VUCEN	5.00
4	Uso de Plataforma Tecnológica VUCEN, por gestión de permisos pre aduanales de importación, documentos de exportación VUCEN y trámites portuarios	5.00

Estas tasas son fijadas en Pesos Centroamericanos, las que deberán cancelarse en moneda nacional, conforme la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua (BCN), a la fecha de la transacción; éstas son sin perjuicio de las tasas o tarifas por servicios cobradas por las instituciones que integran la plataforma tecnológica VUCEN, de conformidad a su respectivo marco normativo.

Los ingresos percibidos por servicios VUCEN, se destinarán para garantizar el cumplimiento de las funciones y sostenibilidad financiera de la VUCEN.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 11. Denominación

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al **Centro de Trámites de las Exportaciones CETREX**, deberá leerse: "**Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua VUCEN**".

Artículo 12. Vigencia de los documentos de exportación

Se ratifica la vigencia de los documentos de exportación que hayan sido autorizados por el CETREX antes de la entrada en vigor de la presente Ley.



**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13. Reformas

1. Se reforma el artículo 29 de la Ley No. 382, "Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de Facilitación de las Exportaciones", cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado, en La Gaceta Diario Oficial N° 72 del 21 de abril 2022, el cual se leerá así:

"Artículo 29.- CNPE. Secretaría Técnica. Ratificase la vigencia de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE) creada en el Decreto No. 37-91 "Decreto de Promoción de Exportaciones", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 26 de agosto de 1991, que constituye la instancia superior de política y administración del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de formulación de propuestas para mejorar la promoción y facilitación de las exportaciones. Para desempeñar sus funciones, esta Comisión contará con una Secretaría Técnica".

2. Se reforma el romano II del artículo 14 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2013 y sus Reformas, el que se leerá así:

"II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

- a) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).
- b) Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN)."

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo 14. Derogaciones

Deróguense las disposiciones siguientes:

Decreto Ejecutivo No. 30-94 "Creación de Ventanilla Única de Exportaciones", publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 125 del 5 de julio de 1994.

Inciso k) del artículo 32 y el inciso h) del artículo 33 de la Ley 382, "Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones", cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 72 del 21 de abril 2022.

Inciso e) del artículo 47 y el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 80-2001, "Reglamento a la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones", cuyo texto con reformas incorporadas, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 72 del 21 de abril de 2022.

Artículo 15. Reglamento

La presente Ley será reglamentada de conformidad al artículo 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 16. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de "Ley Creadora de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN)"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, catorce de marzo del año dos mil veintitrés.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA".